En Santiago de Chile a 1 de marzo de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO15750 de fecha 17 de enero de 2012 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "intangiblechile.cl", suscitado entre Intangible Consultoría Limitada e Intangible Consultores Limitada.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Intangible Consultoría Limitada, Rut. 76.168.799-9, con domicilio en esta ciudad, Alfredo Barros Errázuriz 1954 oficina 1202 de la comuna de Providencia, correo electrónico dmardesic@intangible.cl; y 2) Intangible Consultores Limitada, Rut. 76.134,938-4, con domicilio en esta ciudad, Hernando de Aguirre 4280 de la comuna de Ñuñoa, correo electrónico craceved@uc.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "intangiblechile.cl" fue solicitado por Intangible Consultoría Limitada con fecha 7 de octubre de 2011, y que Intangible Consultores Limitada lo solicitó con fecha 31 de octubre de 2011, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 18 de enero de 2012 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día martes 31 de enero de 2012, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada

por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 7 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes, y que el segundo solicitante no dio cumplimiento al pagó de los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "intangiblechile.cl" a Intangible Consultoría Limitada.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.